

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deben regular sus relaciones con los servidores públicos y trabajadores a través de las competencias establecidas en la Constitución de la República del Ecuador.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Echeandía requiere normalizar liquidaciones e indemnizaciones que se pagan por jubilaciones, retiro voluntario, supresión de puestos para erradicar los privilegios remunerativos y salariales a través de Ordenanzas Municipales.

La Ley Orgánica del Servicio Público establece que es un derecho irrenunciable de las servidoras y servidores públicos “Gozar de prestaciones legales y de jubilación de conformidad con la ley”; estando establecido el beneficio para las servidoras y servidores públicos que se acojan a la jubilación definitiva cuando hayan cumplido los requisitos de jubilación que establece las Leyes de Seguridad Social y por lo tanto tengan derecho a una indemnización.

Para dar acatamiento a estas disposiciones legales, es indispensable y necesario que el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía expida mediante Ordenanza el acto normativo para regular el pago de la indemnización por acogerse al derecho de jubilación por edad, supresión de puestos, renuncia o retiro voluntario, compra de renuncia y por enfermedad catastrófica de las y los servidores públicos amparados en la LOSEP y de los trabajadores amparados en el Código del Trabajo; así como de la compensación económica por renuncia voluntaria para las y los servidores públicos amparados en la LOSEP, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDÍA

CONSIDERANDO:

Que, el primer inciso del Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solicitud, subsidiariedad, equidad, ínter territorial, integración y participación ciudadana.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, Art. 240 manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 229 de la Constitución de la República, manifiesta que son servidoras o servidores públicos las personas que en cualquier forma o título trabajan, presten servicios o ejerzan un cargo, función dignidad dentro del sector público;

Que, el Art. 129 de la LOSEP establece: *“Beneficio por jubilación.- Las y los servidoras o servidores, de las entidades y organismos comprendidos en el artículo 3 de esta ley, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, para cuyo efecto, se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente. Se podrá pagar este beneficio con bonos del Estado. Se exceptúan de esta disposición los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional”*.

Que, La Asamblea Constituyente en aras de erradicar los privilegios remunerativos y salariales dictó el Mandato Constituyente No. 2 publicado en el suplemento del Registro Oficial Nro. 261 del 28 de enero 2008, en el cual elimina las distorsiones generadas por la existencia de remuneraciones diferenciadas que se pagan en algunas entidades públicas.

Que, el Art. 2 Mandato Constituyente No. 2 indica: *“Ámbito de aplicación. - El presente Mandato será de aplicación inmediata y obligatoria en las siguientes entidades: c) Las entidades que integran el régimen seccional autónomo, sus empresas, fundaciones, sociedades o entidades dependientes, autónomas, desconcentradas, descentralizadas o adscritas a ellos, y cuyo presupuesto se financie con el cincuenta por ciento (50%) o más, con recursos provenientes del Estado”*. Por lo tanto, es de aplicación obligatoria para los Municipios.

Que, el Art. 8 del Mandato Constituyente No. 2 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 261 del lunes de 28 de enero de 2008, establece: *“Liquidaciones e indemnizaciones.- El monto de la indemnización, por supresión de partidas, renuncia o retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los funcionarios, servidores públicos y personal docente del sector público, con excepción del perteneciente a las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, será de hasta siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total. Para el efecto, las instituciones del sector público establecerán, planificadamente, el número máximo de renunciaciones a ser tramitadas y financiadas en cada año debiendo, para ello realizarán las programaciones presupuestarias correspondientes, en coordinación con el Ministerio de Finanzas, de ser el caso”*.

Que, en el inciso segundo del Art. 8 del Mandato Constituyente No. 2, se determina: *“Salvo en el caso de despido intempestivo, las indemnizaciones por supresión de puesto o terminación de relaciones laborales del personal de las instituciones contempladas en el artículo 2 de este Mandato, acordadas en contratos colectivos, actas transaccionales, actas de finiquito y cualquier otro acuerdo bajo cualquier denominación, que estipule pago de indemnizaciones, bonificaciones o contribuciones por terminación de cualquier tipo de relación individual de trabajo, será de hasta siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total”*.

Que, de acuerdo con el Mandato Constituyente No. 2 publicada en el Suplemento de Registro Oficial No. 261 de lunes 28 de enero del 2008, en el Art. 8 manifiesta el beneficio como liquidación e indemnización por la *jubilación de los funcionarios, servidores públicos y personal docente del sector público*.

Que, en el inciso segundo del Art. 8 del Mandato Constituyente No. 2 *se amplía este beneficio por supresión de puesto o terminación de relaciones laborales acordadas en contratos colectivos, actas transaccionales, actas de finiquito y cualquier otro acuerdo bajo cualquier denominación, que estipule pago de indemnizaciones, bonificaciones o contribuciones por terminación de cualquier tipo de relación individual de trabajo*. Está claro que los trabajadores sujetos al Código de Trabajo también recibirán este beneficio siempre que esta indemnización o compensación esta acordada *en contratos colectivos, actas transaccionales, actas de finiquito y cualquier otro acuerdo bajo cualquier denominación*.

Que, el Art. 9 del Mandato Constituyente No. 2, señala: *"Prohibición.- Las disposiciones contenidas en el presente Mandato Constituyente, serán de obligatorio cumplimiento y en tal virtud, éste no será susceptible de queja, impugnación, acción de amparo, demanda, reclamo o cualquier otra acción judicial o administrativa"*.

Que, es necesario que esta ordenanza determine el monto de la Liquidación e indemnización para los servidores públicos y trabajadores que de manera voluntaria renuncian o se retiran para acogerse a la jubilación.

Que, en el caso de los trabajadores, el Art. 18 del Contrato Colectivo señala: *"Art. 18.- SEPARACION VOLUNTARIA: El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Echeandía, reconocerá y pagará al trabajador que presente la renuncia voluntaria por cualquier causa y para acogerse a la jubilación voluntaria, 5 salarios básicos unificados del trabajador privado vigente al año 2015, hasta un monto máximo de 210 salarios mínimos básicos unificados mensuales del trabajador privado. En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 8 del mandato Constituyente número 2, expedido el 12 de febrero del 2008. Para el cumplimiento del pago de esta bonificación se establece que el Gobierno Autónomo Descentralizado de Echeandía pondrá en vigencia en el plazo de sesenta días contados desde la suscripción de este Contrato Colectivo, un plan de jubilación que determine el número mínimo de 2 y máximo de 4 trabajadores por año, que serán tramitadas y financiadas cada año, incluyendo estos valores en el respectivo presupuesto anual, debiendo por su parte los trabajadores que deseen acogerse al retiro voluntario, presentar su solicitud por intermedio del Comité Central Único de los Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Echeandía, petición dirigida al señor Alcalde de la entidad, antes del 10 de Septiembre de cada año de acuerdo a lo establecido en el Art. 233 del COOTAD, los valores contenidos en esta cláusula lo recibirá el trabajador de conformidad a la ley en un solo dividendo o en varios dividendos según acuerden las partes. Si el trabajador falleciere luego de suprimida su partida, renuncia o retiro voluntario para acogerse a la jubilación, los valores convenidos en esta cláusula lo recibirán los derechos habientes del trabajador de conformidad a la ley en un solo dividendo. Esta jubilación voluntaria reemplaza a la jubilación patronal por ser un*

monto global para que sea administrado por el trabajador a su criterio”.

Que, además de la indemnización que consta en el Art. 8 del mandato constituyente y el Art. 22 del Contrato Colectivo existe la pensión jubilar para los trabajadores que hayan cumplido 25 años de servicio.

Que, el Art. 216 del Código de Trabajo determina: “Jubilación a cargo de empleadores.- Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores de acuerdo con las siguientes reglas: 1. La pensión se determinará siguiendo las normas fijadas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para la jubilación de sus afiliados, respecto de los coeficientes, tiempo de servicios y edad, normas contempladas en los estatutos vigentes al 17 de noviembre de 1938. Se considerará como "haber individual de jubilación" el formado por las siguientes partidas: a) Por el fondo de reserva a que tenga derecho el trabajador; y, b) Por una suma equivalente al cinco por ciento del promedio de la remuneración anual percibida en los cinco últimos años, multiplicada por los años de servicio. ***2. En ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal será mayor que la remuneración básica unificada media del último año ni inferior a treinta dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 30) mensuales, sí solamente tiene derecho a la jubilación del empleador, y de veinte dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20) mensuales, si es beneficiario de doble jubilación.***

Que, en el inciso segundo del numeral 2 del Art. 216 del Código de Trabajo se indica: ***“Exceptúese de esta disposición, a los municipios y consejos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo, quienes regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para éstos aplicable”.*** Por lo tanto, la pensión jubilar debe ser regulada mediante Ordenanza municipal.

Que, en el caso de la jubilación de los servidores públicos deben observarse lo dispuesto en el Mandato Constituyente No. 2, la LOSEP y su Reglamento.

Que, el literal c) del Art. 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que es un derecho irrenunciable de las servidoras y servidores públicos “Gozar de prestaciones legales y de jubilación de conformidad con la ley”

Que, la ley Orgánica de Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 del miércoles 6 de octubre del 2010, faculta en los artículos Nos. 128 y 129, el beneficio para las servidoras y servidores que se acojan a la jubilación definitiva cuando hayan cumplido los requisitos de jubilación que establece las Leyes de Seguridad Social.

Que, el literal a) del Artículo 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), determina como causa de cesación definitiva de funciones de las y los servidores públicos la renuncia voluntaria formalmente presentada.

Que, El Art. 129 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece cuales son los beneficios por jubilación que deben recibir las y los servidores de las entidades que integran el régimen seccional autónomo;

Que, El último inciso del Art. 81 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que las y los servidores," a los setenta (70) años de edad, que cumplen los requisitos establecidos en las leyes de seguridad social para la jubilación, obligatoriamente tendrán que retirarse del servicio público y cesarán en su puesto ",

Que, la Disposición General Décima Segunda de la LOSEP establece que las y los servidores que cesen en funciones por renuncia voluntaria legalmente presentada y aceptada, a partir del quinto año de servicios prestados en la misma institución, a más de la liquidación de los haberes correspondientes, percibirán una compensación económica.

Que, el Art. 184 de la Ley de Seguridad Social establece cuales son la formas que tiene las servidoras y servidores públicos para acogerse a la jubilación; y,

Que, de acuerdo al Art. 57 literal a) le atribuye al concejo cantonal la potestad legislativa. En uso de sus facultades denominadas en los Art. 240 y 264 de la Constitución de la República, en concordancia con los Artículos 7,57 literal a), 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que determina el ejercicio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Por lo tanto, en uso de las atribuciones que le concede la Constitución y el COOTAD, en el artículo 57, literal a): [.....]

EXPIDE:

LA PRESENTE ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMALIZA EL PAGO DE LA LIQUIDACIÓN E INDEMINIZACIÓN DE LA JUBILACIÓN AMPARADOS EN LA LOSEP, PARA: ACOGERSE AL DERECHO DE JUBILACIÓN POR EDAD, COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR RENUNCIA O RETIRO VOLUNTARIO, SUPRESIÓN DE PUESTOS, COMPRA DE RENUNCIA Y ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS; Y, EL PAGO DE LA LIQUIDACIÓN E INDEMINIZACIÓN DE LA JUBILACIÓN AMPARADOS EN EL CÓDIGO DE TRABAJO, PARA: LIQUIDACIÓN E INDEMNIZACIÓN Y PENSIÓN DE JUBILACIÓN PATRONAL, EDAD, SUPRESIÓN DE PUESTOS, RENUNCIA O RETIRO VOLUNTARIO, COMPRA DE RENUNCIA Y ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS, DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZACIÓN MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDIA.

Art. 1.- Ámbito de Aplicación de la Ordenanza. - La presente Ordenanza se aplicará para las y los servidores públicos municipales que presten servicios al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía amparados en la Ley Orgánica del Servicio Público y los trabajadores sujetos al Código de Trabajo que se hayan acogido a jubilación por edad avanzada, enfermedad catastrófica, supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario y compra de renuncia.

Art. 2.- Base Legal.- La base legal para conceder el beneficio de indemnización a la

servidora o servidor público Municipal por jubilación por edad, supresión de puestos renuncia o retiro voluntario, etc., es la Constitución de la república, los Mandatos Constituyentes. La Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, Código de Trabajo, Ley de Seguridad Social, Acuerdos Ministeriales emitidos por el Ministerio de Trabajo, resoluciones y demás normatividad conexas.

Art 3.- Procedimiento para iniciar el trámite de jubilación por cualquiera de las causales determinadas en esta Ordenanza.- Para poder acogerse al beneficio de la jubilación la servidora o servidor público del GADMCE deberá presentar los siguientes requisitos: 1.- Solicitud escrita dirigida a la máxima autoridad del GADMCE que será presentada hasta el 10 de Septiembre de cada año para que sea incluida en el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente; 2.- Certificado de la Jefatura de Talento Humano del GADMCE en el que se acredite que el solicitante cumple los requisitos mínimos para acogerse a la jubilación patronal o certificado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que certifique que el aspirante a la jubilación cumple con estos requisitos para acogerse a este beneficio; 3.- Aceptación de la solicitud presentada por la servidora o servidor público o trabajador (a) del GADMCE por parte de la Autoridad Nominadora Municipal; 4.-Certificación de la Dirección Financiera sobre la disponibilidad de recursos económicos. La Jefatura de Talento Humano del GADMCE emitirá los documentos señalados en líneas anteriores acompañado de un informe motivado; en este Informe deben constar las condiciones de salud del servidor a jubilarse, si fuere el caso.

Art. 4.- Número de solicitudes por ejercicio fiscal.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía atenderá máximo 3 solicitudes por cada ejercicio fiscal. Un empleado amparado por la LOSEP y dos trabajadores amparados por el Código de Trabajo. En caso de que no se presenten solicitudes por parte de los empleados amparado por el Código de trabajo, se receptorán dos solicitudes de los servidores públicos amparados por la LOSEP. Estas solicitudes serán presentadas hasta el 10 de Septiembre del año. Para la aceptación al trámite se verificará estrictamente la disponibilidad económica de la Institución y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley.

En caso de que el GADMCE tuviera el financiamiento de instituciones del Estado o de ONG, con créditos rembolsables de acuerdo a su capacidad de endeudamiento o créditos no rembolsables, podrá jubilar a mayor número de empleados y trabajadores que hayan reunido los requisitos establecidos en el Art. 3 de esta Ordenanza.

Art. 5.- Del monto de la liquidación e indemnización de los servidores públicos amparados por la LOSEP y obreros amparados por el Código de Trabajo.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, pagará a las servidoras, servidores públicos trabajadores municipales por Jubilación Patronal que se acojan a la jubilación por edad, renuncia voluntaria o retiro voluntario, por enfermedad catastrófica, supresión de puestos y compra de renuncia, por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por año de servicio, contados desde el quinto año, en el caso de los servidores públicos amparados por la LOSEP y desde el primer año de trabajo para los servidores amparados por el Código de Trabajo, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en los Artículos 3 y 4 de esta Ordenanza. En el caso de los servidores amparados en la LOSEP el monto de la liquidación e indemnización será hasta un monto máximo de doscientos

diez salarios unificados del trabajador privado en total de conformidad con el salario básico unificado vigente al de enero del 2015, esto es la cantidad de \$354,00, para cuyo efecto, se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente. En caso de ser necesario se establecerá formas alternativas de pago, como convenios, etc.

Art. 6.- Del Financiamiento.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, para ejecutar el proceso de Jubilación Patronal por edad, renuncia voluntaria o retiro voluntario, compra de renuncia, supresión de puestos y por enfermedad catastrófica, deberá contar presupuestariamente con los recursos financieros disponibles y destinados para este efecto, dando prioridad a jubilaciones por edad avanzada de conformidad a las disponibilidades económicas de la Institución y el orden de prelación establecida por la Jefatura de Talento Humano del GADMCE; para el efecto las servidoras y servidores públicos del GADMCE deben inscribirse, expresando su voluntad de jubilarse en el próximo año. Esta inscripción debe realizarse máximo hasta el 31 de julio del ejercicio fiscal anterior al de la jubilación, en la Jefatura de Talento Humano del GADMCE a fin de que esa unidad elabore el cronograma o plan institucional de jubilación para el próximo año. Posteriormente el empleado o servidor público presentará su solicitud dirigida al Alcalde hasta el 10 de Septiembre del mismo año de inscripción para que sea incluida en el presupuesto a aprobarse a partir del mes de Octubre de cada año. Para que las liquidaciones se realicen en forma presupuestada y programada por parte de la Alcaldía y la Dirección Financiera, previo los informes de la Jefatura de Talento Humano del GADMCE.

Art. 7.- Jubilación por edad avanzada o enfermedad catastrófica. - Las y los servidores públicos del GADMCE que cumplan con los requisitos establecidos en el Art. 188 de la Ley de Seguridad Social de manera obligatoria tendrán que jubilarse. Las y los servidores públicos del GADMCE que padecieren de una enfermedad catastrófica, podrán acogerse a la jubilación previo informe de la Jefatura de Talento Humano o del funcionario encargado de la Seguridad Ocupacional, dándose el carácter de urgente y prioritario para estos casos. Esto quiere decir que tendrán prioridad sobre los otros tipos de jubilaciones y deberán incluirse dentro de los tres cupos establecidos para cada año reemplazando de ser el caso a otras solicitudes de jubilación presentadas por renuncia voluntaria.

Art. 8.- De las renunciaciones voluntarias o retiros voluntarios no planificados de carácter voluntario.- En los casos de las servidoras y servidores públicos y trabajadores del GADMCE que no solicitaron su inclusión en el plan institucional anual de renuncia voluntaria o retiros voluntarios, podrán ser aceptadas por la Máxima Autoridad; sin embargo el monto de indemnización que percibirán en calidad de compensación por renuncia o retiro voluntario, no planificada, será el equivalente al 10% del valor cálculo, conforme lo señalado en el Art. 5 de esta Ordenanza, debiendo para aquello cumplir los requisitos determinados en la presente Ordenanza. En estos casos no se incluye a las jubilaciones obligatorias, esto es por edad y enfermedad catastrófica.

Art. 9.- De las jubilaciones por enfermedades catastróficas no planificadas.- En los casos de servidores públicos que presenten enfermedad catastrófica imprevista y que no esté planificada su jubilación la indemnización se pagará a partir del mes de Enero del

ejercicio fiscal siguiente, en reemplazo de cualquier renuncia voluntaria de acuerdo a lo establecido por el orden de prelación y por ser una situación excepcional. En caso de existir posibilidades o condiciones financieras adecuadas se podrá realizar la reforma presupuestaria, para atender estos casos urgentes, siempre y cuando se cuente con el informe favorable del Director Financiero y la reforma sea aprobada por el Concejo Cantonal.

Art. 10.- De la supresión de puestos. - En estos casos se aplicará lo que dispone Art. 5 de esta Ordenanza y se indemnizará con 5 remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado por cada año de servicio y se calculará desde el primer año de servicio en el sector público con un máximo de veinte años.

Art. 11.- Se tendrá derechos a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, cuando la servidora, servidor público u obrero Municipal haya trabajado un mínimo de dos años a favor del GADMCE.

Art. 12.- Los valores a recibir por indemnizaciones. - por el pago de la indemnización prevista en esta Ordenanza estarán en relación al salario mínimo básico unificado vigente al 1 de enero del 2015, esto es la cantidad de \$354,00.

Art. 13.- Responsabilidad de la Jefatura de Talento Humano. -Es responsabilidad de la Jefatura de Talento Humano elaborar el Plan Institucional anual de jubilaciones en el que se incluirán las renuncia voluntaria o retiros voluntarios solicitados, la compra de renuncias, la supresión de puestos y las personas que por edad deban jubilarse obligatoriamente. Presentar este Plan al Ejecutivo y al Departamento Financiero para que se incluya en el presupuesto del siguiente ejercicio fiscal.

Art. 14.- Responsabilidad de la Dirección Financiera. - Es responsabilidad de la Dirección Financiera. - prever y presupuestarlos valores de las indemnizaciones previstas en esta Ordenanza a través de una certificación presupuestaria, previo a la aceptación de la renuncia, retiro voluntario o inicio del procedimiento por la Máxima Autoridad.

Art. 15.- Prohibición.- Las servidoras o servidores públicos municipales que se acojan a la presente Ordenanza, no podrán reingresar a la Institución sea cual fuere su modalidad de relación laboral, salvo las excepciones establecidas en la Ley y previo la certificación del Ministerio de Trabajo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, podrá establecer medios alternativos para el pago de indemnizaciones de conformidad con lo que establece en la Ley.

SEGUNDA. - La Máxima Autoridad con asesoramiento de la Jefatura de Talento Humano en coordinación con Dirección Financiera, analizarán y determinarán las necesidades de proceder a llenar la o no las partidas que quedaren vacantes por la renuncia voluntaria, retiro voluntario o de los servidores que se acoja a la jubilación, que en ningún

caso podrá ser mayor al 10% del personal des enrolado, priorizando el talento humano existente.

TERCERA.- En caso de existir convenios de financiamiento con instituciones gubernamentales no gubernamentales con créditos reembolsables para cubrir los valores correspondientes a las jubilaciones el número de jubilados por año podrá incrementarse de acuerdo a las necesidades institucionales pero no se podrá llenar las vacantes o contratar nuevo personal para ocupar los puestos dejados disponibles por los jubilados, o vacantes por compras de renuncias, hasta que se concluya con el término o plazo de pago acordado o establecido en estos convenios.

CUARTA. - La Máxima Autoridad, el Concejo Municipal y Dirección Financiera obligatoriamente establecerán el presupuesto anual necesario para cubrir lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La máxima autoridad municipal mediante Resolución Administrativa establecerá los mecanismos de pago de las indemnizaciones por jubilación por edad, supresión de puestos, renuncia o retiro voluntario y por enfermedad catastrófica de ex servidoras y ex servidores públicos y trabajadores municipales, cuya indemnización será de conformidad con la legislación vigente para cada caso.

SEGUNDA. - Los beneficios de la jubilación establecidos en la presente Ordenanza serán tramitados a partir de la publicación en el dominio web de la Municipalidad y en Ordenanza en el Registro Oficial. Se derogan todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza

DISPOSICIONES GENERALES

VIGENCIA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia sin perjuicio de ser publicada en la gaceta oficial, en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el cantón Echeandía, provincia Bolívar, en la sala de sesiones del GADMCE, a los 14 días del mes de febrero del 2024.

Ing. Carlos Marco Viscarra Vega.
ALCALDE DEL GADMCE

Ab. Jorge Luis Cadena Illanes
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCE.

CERTIFICO: Que “**LA PRESENTE ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMALIZA EL PAGO DE LA LIQUIDACIÓN E INDEMINIZACIÓN DE LA JUBILACIÓN AMPARADOS EN LA LOSEP, PARA: ACOGERSE AL DERECHO DE JUBILACIÓN POR EDAD, COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR RENUNCIA O RETIRO VOLUNTARIO, SUPRESIÓN DE PUESTOS, COMPRA DE RENUNCIA Y ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS; Y, EL PAGO DE LA LIQUIDACIÓN E INDEMINIZACIÓN DE LA JUBILACIÓN AMPARADOS EN EL CÓDIGO DE TRABAJO, PARA: LIQUIDACIÓN E INDEMNIZACIÓN Y PENSIÓN DE JUBILACIÓN PATRONAL, EDAD, SUPRESIÓN DE PUESTOS, RENUNCIA O RETIRO VOLUNTARIO, COMPRA DE RENUNCIA Y ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS, DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZACIÓN MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDIA**”. Fue aprobada en primero y segundo debate, en las sesiones de carácter ordinaria y extraordinaria celebradas el 05-02-2024 y el 07-02-2024 de febrero del año 2024, respectivamente.

Echeandía, 26 de febrero de 2024

Ab. Jorge Luis Cadena Illanes
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCE

De conformidad con los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización, SANCIONO la **“NUEVA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMALIZA EL PAGO DE LA LIQUIDACIÓN E INDEMINIZACIÓN DE LA JUBILACIÓN AMPARADOS EN LA LOSEP, PARA: ACOGERSE AL DERECHO DE JUBILACIÓN POR EDAD, COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR RENUNCIA O RETIRO VOLUNTARIO, SUPRESIÓN DE PUESTOS, COMPRA DE RENUNCIA Y ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS; Y, EL PAGO DE LA LIQUIDACIÓN E INDEMINIZACIÓN DE LA JUBILACIÓN AMPARADOS EN EL CÓDIGO DE TRABAJO, PARA: LIQUIDACIÓN E INDEMNIZACIÓN Y PENSIÓN DE JUBILACIÓN PATRONAL, EDAD, SUPRESIÓN DE PUESTOS, RENUNCIA O RETIRO VOLUNTARIO, COMPRA DE RENUNCIA Y ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS, DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZACIÓN MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDIA”**. y ordeno su PROMULGACIÓN a través de la publicación de la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía; y, el Registro Oficial.

Ing. Carlos Marco Viscarra Vega
ALCALDE DEL GADMCE

Sanciono y firmo la promulgación a través de su publicación en la pagina web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, y el Registro Oficial, la **“LA PRESENTE ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMALIZA EL PAGO DE LA LIQUIDACIÓN E INDEMINIZACIÓN DE LA JUBILACIÓN AMPARADOS EN LA LOSEP, PARA: ACOGERSE AL DERECHO DE JUBILACIÓN POR EDAD, COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR RENUNCIA O RETIRO VOLUNTARIO, SUPRESIÓN DE PUESTOS, COMPRA DE RENUNCIA Y ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS; Y, EL PAGO DE LA LIQUIDACIÓN E INDEMINIZACIÓN DE LA JUBILACIÓN AMPARADOS EN EL CÓDIGO DE TRABAJO, PARA: LIQUIDACIÓN E INDEMNIZACIÓN Y PENSIÓN DE JUBILACIÓN PATRONAL, EDAD, SUPRESIÓN DE PUESTOS, RENUNCIA O RETIRO VOLUNTARIO, COMPRA DE RENUNCIA Y ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS, DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZACIÓN MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDIA.”**. Y ordenó su PROMULGACIÓN el Ing. Carlos Marco Viscarra Vega, Alcalde del cantón Echeandía en la fecha antes indicada. LO CERTIFICO. y ordeno su PROMULGACIÓN a través de la publicación de la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía; y, el Registro Oficial.

Echeandía, 26 de febrero de 2024

Ab. Jorge Luis Cadena Illanes
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCE